



REFORMA CODIFICADA DE ESTATUTOS DE LA
AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL – FUNDACIÓN DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO,
ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

Art. 1.- Del antecedente, constitución y denominación: De conformidad con lo que disponía la Constitución de 1998 (vigente a esa fecha), la Ley de Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, en su artículo 71 reformó el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, que establece que le corresponde al Estado, la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. De acuerdo con dicha disposición, los Municipios, previa autorización del Presidente de la República emitida mediante Decreto Ejecutivo, puede construir, administrar y mantener aeropuertos; y, para ese efecto, ejercer dichas facultades directamente o delegarlas a empresas mixtas o privadas, mediante concesión, asociación, capitalización, o cualquier otra forma contractual de acuerdo con la Ley.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 871 de fecha 9 de octubre de 2000, el Presidente de la República, autorizó a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, para que construya, administre y mantenga el nuevo aeropuerto internacional de dicho cantón; y así mismo, para que proceda a la transformación, mejoramiento, administración y mantenimiento del aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Guayaquil (actualmente Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo). En ambos casos se le faculta para delegar esas actividades a empresas privadas o mixtas, por medio de concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual prevista en ese entonces por la Ley de Modernización del Estado.

El referido Decreto en sus artículos 5 y 7, dispone que la M. I. Municipalidad de Guayaquil constituirá una Fundación de acuerdo con la Ley y el mencionado Decreto; y que dicha Fundación tendrá a su cargo el proceso de contratación para poner en práctica la delegación antes mencionada y otorgada en representación del Estado, facultándose para suscribir los contratos de concesión, asociación, capitalización, o de cualquier otra modalidad contractual de acuerdo a la Ley.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 065 de 17 de octubre del 2000 al amparo de la Ley de Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana la cual en su artículo 71 que reformó el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, el entonces Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones aprobó el Estatuto y concedió personalidad jurídica a la entidad "AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL- FUNDACIÓN DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL" (AAG), como organismo de derecho privado, sin fines de lucro, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, de acuerdo con las disposiciones del Título XXX, del Libro Primero del Código Civil, del Estatuto y de las disposiciones reglamentarias que se emitan.

La Fundación como persona jurídica legalmente constituida, es un ente distinto a sus asociados, miembros o integrantes. Sus socios, donantes y patrocinantes no adquieren, personalmente, directa, indirecta, subsidiaria, ni solidariamente, las obligaciones de la Organización.

Art. 2.- Ámbito de acción: La Fundación tendrá como ámbito de acción la transformación, mejoramiento, administración y mantenimiento del Aeropuerto actual y de sus instalaciones; así mismo, efectuar la construcción, administración y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de Guayaquil, así como efectuar proyectos de desarrollo integral del área de influencia del mismo, incluyendo el desarrollo de la Ciudad Aeroportaria y Aerotrópolis.

Art. 3.- Domicilio: La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil Avenida de las Américas, Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, Edificio de TAGSA, Parroquia Tarqui, teléfono Nro. 593-4 2169209, fax: 593-4 2169243, correo electrónico webmaster@aag.org.ec, provincia del Guayas.

Art. 4.- Alcance Territorial: La Fundación cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos en el cantón Guayaquil. Además, podrá operar en los cantones aledaños a la zona de influencia del Nuevo Aeropuerto Internacional de Guayaquil, previo al cumplimiento de la normativa legal pertinente.

Art. 5.- Duración de la Fundación: La Fundación tendrá una duración indefinida. Podrá disolverse cumpliendo las normas de este Estatuto y las leyes de la República del Ecuador.

TÍTULO II

FINES, OBJETIVOS, DECLARACIÓN DE VOLUNTARIADO, OBLIGACIONES Y FACULTADES

Art. 6.- Fines: Son Fines de la Fundación los siguientes

- a) Transformar, mejorar, administrar y mantener el actual aeropuerto internacional de Guayaquil, mediante procesos de delegación y/o concesión, operadores aeroportuarios de conformidad con la ley;
- b) Efectuar la construcción, administración y mantenimiento del nuevo aeropuerto internacional de Guayaquil;
- c) Supervisar de manera estricta el cumplimiento integral del contrato de concesión;
- d) Desarrollar la zona de influencia del Nuevo Aeropuerto de Guayaquil (NAIG);
- e) Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para la modernización de la Autoridad Aeroportaria de Guayaquil – Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

Art. 7.- Objetivos: Son Objetivos de la Fundación los siguientes:

1. Transformar, mejorar, administrar y mantener el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo y sus instalaciones; a través de la supervisión del cumplimiento integral del contrato de concesión, mediante delegación a empresas mixtas o privadas, por medio de modalidades de concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual prevista en la normativa vigente para el efecto;
2. Construir, administrar y mantener el Nuevo Aeropuerto Internacional de Guayaquil (NAIG), mediante delegación a empresas mixtas o privadas, por medio de modalidades de concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual prevista en la normativa vigente para el efecto; /
3. Desarrollar integralmente el área de influencia del Nuevo Aeropuerto Internacional de Guayaquil (NAIG), incluyendo la conceptualización y desarrollo de la Ciudad Aeroportaria y la Aerotrópolis; así como la ejecución de obras y proyectos de



remediación social y ambiental, a través de medidas que logren compensar a la población afectada, por las fallas o el impacto en el desarrollo del proyecto de la creación del NAIG;

4. Cumplir las disposiciones de la normativa vigente actual, relacionadas con los fines de la Fundación, a través del establecimiento de reglamentación, procesos internos y proyectos administrativos que permitan alcanzar los objetivos;
5. Difundir los proyectos de inversión y actividades, a través de publicaciones y promociones en los medios establecidos en la normativa vigente de comunicación;
6. Coordinar con las entidades del sector público y privado, relacionadas con sus fines, las obras y actividades para el logro de sus objetivos;
7. Coordinar con las Direcciones Municipales competentes las acciones y gestiones necesarias para el eficaz cumplimiento de los propósitos institucionales de la Fundación y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, o M. I. Municipalidad de Guayaquil.

Art. 8.- Declaración fines voluntariado: La Fundación precisa que no realizará, actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado.

Art. 9.- Obligaciones de la Fundación: La Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil realizará las funciones que le son encomendadas sin ánimo o fines de lucro; por otro lado, tendrá la obligación de sujetarse a la legislación nacional vigente en materia de contratación, administración del talento humano y procedimientos expedidos por organismos de control y fiscalización.

Art. 10.- Facultades de la Fundación: La Fundación para el cumplimiento de sus fines podrá:

- a) Realizar los estudios para la transformación, mejoramiento, remodelación, administración y mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Guayaquil, José Joaquín de Olmedo, y sus instalaciones;
- b) Realizar todos los estudios necesarios para la construcción, administración y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de Guayaquil (NAIG);
- c) Realizar los estudios necesarios para el desarrollo de toda área de influencia del NAIG, siempre en coordinación con la Municipalidad de Guayaquil. Para este efecto, los estudios y obras que realice se entenderán afectados en toda el área de influencia, incluyendo, pero sin limitar las vías de acceso que deben venir desde Guayaquil y la que acceda al Nuevo Aeropuerto de Guayaquil (NAIG), considerando el desarrollo del sector y su área de influencia, con la conectividad que se requiera para la prestación de los servicios públicos al sector, tales como electricidad, agua, alcantarillado, comunicaciones, vialidad, etc.,
- d) Respecto al NAIG, efectuar el desarrollo integral del Nuevo Aeropuerto Internacional de Guayaquil, su área de influencia, conforme este Estatuto y sus fines, lo que incluirá los estudios, consultorías y obras que fueren requeridas. Podrá destinar el pago del canon que se fije en el proceso de delegación del futuro NAIG al desarrollo del área de influencia de dicho aeropuerto;
- e) Realizar durante su vigencia aquellas tareas necesarias para remediación social de las áreas de influencia del NAIG, lo que incluirá las obras e inversiones que pudieren

requerirse, sin limitar aquellas relacionadas con servicios públicos e infraestructura que sirvan para conectar el nuevo aeropuerto de Guayaquil y dotarlo de agua potable, alcantarillado u otros;

- f) Una vez que se delegue e inicien operaciones del NAIG, determinar la finalidad de los terrenos del actual Aeropuerto Internacional de Guayaquil, José Joaquín de Olmedo; para lo cual llevará a cabo los estudios necesarios y planificación que le permitan proceder una vez que se cumpla el inicio de operaciones del NAIG;
- g) Coordinar con entidades públicas y/o privadas, las políticas y los lineamientos necesarios para el desarrollo integral del NAIG y sus áreas de influencia, sin que ello constituya limitación alguna a su gestión. Para este efecto podrá contratar los estudios que fueren necesarios o administrar dentro del concepto de desarrollo integral del NAIG, áreas o servicios que se encuentren en la zona de influencia y que se requieran para el éxito y operación correcta del NAIG;
- h) Obtener la asesoría que considere necesaria de la Dirección General de Aviación Civil, de la Organización de Aviación Civil Internacional OACI, de la Federal Aviation Administration FAA, de la IATA, la ACI y de cualquier otra autoridad o institución pública o privada en el ámbito internacional que haya participado en proyectos similares y la de los Gobiernos que ofrecieren su ayuda;
- i) Llevar los procesos contractuales nacionales e internacionales, de conformidad con la legislación vigente para el cumplimiento de sus fines. Además, por autorización del Estado a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, suscribirá los convenios o contratos lícitos tales como comodato, concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual prevista en la normativa vigente, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- j) Coordinar con la Municipalidad de Guayaquil y con las entidades del sector público y privado, relacionadas con sus fines, las obras y actividades para el logro de objetivos;
- k) Supervigilar como entidad delegante el cumplimiento de los convenios o contratos de concesión, asociación, capitalización u otros que se hubieren firmado con la empresa o empresas delegadas para la prestación del servicio;
- l) Exigir el cumplimiento integral del contrato de concesión;
- m) Conocer y resolver sobre las solicitudes del Concesionario;
- n) Imponer sanciones y cobrar multas relativas al contrato de concesión;
- o) Ser receptora de recursos financieros tales como donaciones, créditos o cualquier otra asignación para la planificación y ejecución de las acciones que la Fundación emprenda, para el mejor cumplimiento de sus fines;
- p) Realizar publicaciones y difundir sus actividades a través de los medios de comunicación colectiva;
- q) Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles para que formen parte de su patrimonio social; y,
- r) Realizar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de sus fines y contraer derechos y obligaciones lícitos vinculados con su objeto social.



TÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 11.- Miembros de la Fundación: Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil es una Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en la que, por requerimiento mínimo de los miembros establecidos por la Ley, también interviene la Junta Cívica de Guayaquil. En consecuencia, los únicos miembros son las dos entidades antes mencionadas.

Art. 12.- Obligaciones de los miembros: Son obligaciones de los miembros de la Fundación:

- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieran;
- Participar activamente en la elaboración de programas, proyectos y en la ejecución de los mismos; y,
- Asistir disciplinadamente a las Asambleas y cumplir con las comisiones que les encomendaron la propia Asamblea.

Art. 13.- Derechos de los miembros: Son derechos de los miembros de la fundación:

- Elegir y ser elegido, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto;
- Participar con voz y con el número de votos que a cada uno de sus miembros le corresponda de acuerdo con estos Estatutos, en la Asamblea General de la Fundación y cumplir con las comisiones que se le encomendaren; y,
- Las demás que les asigne la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos que se dictaren.

TÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 14.- Estructura Organizacional: Para su funcionamiento la Organización contará con la siguiente estructura organizacional:



TÍTULO IV DE LA ASAMBLEA

Art. 15.- De la Asamblea: Es el órgano supremo de dirección de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil. La totalidad de los miembros de la Asamblea tendrán derecho a cien (100) votos. A la M. I. Municipalidad de Guayaquil, le corresponden noventa y nueve (99) votos y a la Junta Cívica de Guayaquil, le corresponde un (1) voto.



La Asamblea será presidida por el Alcalde de la M. I. Municipalidad de Guayaquil y actuará como Secretario de la misma, el Gerente General de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil. La Asamblea General Ordinaria se reunirá periódicamente por lo menos una vez al año, dentro del primer cuatrimestre. La Asamblea podrá reunirse extraordinariamente en cualquier tiempo.

Art. 16.- Convocatoria de la Asamblea: La Asamblea será convocada por el Alcalde de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en su calidad de Presidente de la Asamblea, por lo menos con siete días de anticipación a la fecha de su celebración. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora en donde se celebrará la Asamblea, así como los puntos a tratarse en la sesión. La Asamblea podrá celebrarse de forma presencial, telemática o electrónica.

Art. 17.- Quórum para la instalación de la Asamblea: Cuando estén presente todos los miembros de la Fundación que representen la totalidad de los votos, podrán instalarse en cualquier tiempo y lugar, en Asamblea Universal extraordinaria, sin necesidad de convocatoria. Los puntos a tratar podrán ser resueltos por los miembros de la Asamblea, quienes deberán suscribir la respectiva acta, bajo sanción de nulidad.

Luego de cada sesión de la Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria, se elaborará un acta donde consten los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. Las actas deberán ser firmadas por el Alcalde de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, o quien haga sus veces, en su calidad de Presidente de la Asamblea y por el Secretario de la Asamblea. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de decisiones, las actas podrán firmarse posteriormente a la fecha de la Asamblea.

Art. 18.- Quórum decisorio: En la Asamblea, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o el Director de la Asamblea.

Art. 19.- Atribuciones y responsabilidades de la Asamblea: El órgano Legislativo y de Dirección de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, lo constituye la Asamblea, la cual tiene el más alto nivel de Dirección, por tanto, tiene la facultad de:

- a. Determinar la política institucional, que le permita a la entidad el oportuno y adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos;
- b. Aprobar, reformar e interpretar de manera obligatoria el presente Estatuto;
- c. Designar a los miembros del Directorio en el caso previsto en el artículo 21 del presente Estatuto;
- d. Elegir al Gerente General y fijar su remuneración de acuerdo a la normativa vigente;
- e. Designar de entre los miembros del Directorio al Vicepresidente del Directorio, por el plazo de cuatro años.
- f. Designar a tres Directores principales del Consejo Directivo y a sus respectivos suplentes, por el plazo de cuatro años. Los Directores designados podrán a su vez ser miembros del Directorio;
- g. Conocer y aprobar los estados financieros, balances y el informe anual de actividades que el Consejo Directivo a través del Directorio de la Fundación, someta a su conocimiento hasta el 30 de abril de cada año, así como los informes de los auditores;
- h. Delegar al Directorio, el Consejo Directivo o al Presidente del Directorio o al Gerente General, una o más de sus atribuciones;

- i. Resolver sobre la disolución de la Fundación; y todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Directorio para su conocimiento, de acuerdo con los planes y programas de trabajo que se implementen; y,
- j. Las demás no previstas expresamente y que, siendo compatibles con su calidad de máximo organismo, fueren necesarias para el cumplimiento efectivo de los propósitos institucionales.

Art. 20.- Del Presidente de la Asamblea: El Alcalde de Guayaquil preside la Asamblea General y velará por que se cumplan los objetivos determinados en la ley y en los Estatutos, y podrá mocionar la aprobación, desaprobación, censura, revisión, modificación total o parcial de toda decisión que afecte o pueda afectar los intereses de la Fundación. Igualmente, puede proponer la creación de reglamentos y disposiciones internas, así como la derogación de aquellas que se contrapongan a los intereses de la Fundación.



CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 21.- Del Directorio: El Directorio es un órgano Directivo-Resolutivo; está integrado por diecinueve (19) directores, los mismos que aprobarán el presente Estatuto para posterior aprobación de la Asamblea.

Los miembros del Directorio serán designados de conformidad con este Estatuto. Para ser elegido Director no se requiere ser miembro de la Fundación.

Art. 22.- Integración del Directorio: El Directorio está integrado por:

1. El representante del Alcalde de Guayaquil, quien lo presidirá;
2. El Ministro de Relaciones Exteriores;
3. El Ministro de Turismo;
4. El Gobernador de la Provincia del Guayas;
5. El Director General de Aviación Civil;
6. El Presidente de la Junta Cívica de Guayaquil;
7. El Representante designado por la Cámara de Industrias de Guayaquil; la Cámara de Comercio de Guayaquil; o de la Cámara de la Construcción de Guayaquil;
8. El Presidente de la Cámara de Turismo;
9. El Director de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT) de la Municipalidad de Guayaquil; y,
10. Diez ciudadanos(as) designados por la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

Los Directores comprendidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 de este artículo actuarán directa y personalmente. En caso de falta o ausencia sólo podrán ser reemplazados por quienes se encuentren sustituyéndolos legalmente en el cargo o función pública. Los Directores comprendidos en los numerales 6,7,8,9 y 10 tendrán sus respectivos alternos.

Los Directores comprendidos en los numerales 1,7 y 10 serán designados por un periodo de cuatro años.

Si alguna de las instituciones comprendidas en los numerales 6,7,8,9 y 10 del presente artículo, no designaran a sus representantes ante el Directorio de la Fundación, en los treinta días subsiguientes de haberles hecho la respectiva notificación, la Asamblea nombrará a personas



que deban sustituirse, tratando que las designadas tengan relación con el sector al que pertenecen los reemplazados.

Si el delegado principal o el alterno dejaren de asistir injustificadamente a tres sesiones consecutivas, la Asamblea podrá nombrar a las personas que deban reemplazarse. El secretario del Directorio informará al respecto.

Art. 23.- Sesiones del Directorio: El Directorio celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos de forma semestral para conocer el informe semestral y anual que remita el Gerente General ; así como aprobar el presupuesto anual de la Fundación y los demás temas que en la correspondiente sesión ordinaria se incluyan; y las extraordinarias, para tratar cualquier tema que le competa, por decisión del Presidente del Directorio o a solicitud escrita de por lo menos seis de sus Directores principales o a pedido del Consejo Directivo o del Gerente General.

Concurrirá también a las sesiones del Directorio, el Gerente General quien tiene derecho a voz pero no a voto y hará las veces de Secretario del Directorio.

Art. 24.- Convocatoria del Directorio: El Directorio será convocado por el Presidente del Directorio o por el Gerente General de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, por lo menos con siete días de anticipación a la fecha de su celebración. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora en donde se celebrará la sesión del Directorio, así como los puntos a tratar en ella. Las sesiones del Directorio podrán llevarse a cabo vía presencial, telemática o electrónica. Las actas de las sesiones serán suscritas por el Presidente y el Secretario. Se deberá adjuntar a cada acta la respectiva lista de asistentes.

Art. 25.- Quórum para la instalación del Directorio: Para que el Directorio pueda sesionar válidamente es necesario la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 26.- Quórum decisorio del Directorio: En el Directorio, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente del Directorio.

Art. 27.- Atribuciones y responsabilidades del Directorio: Son atribuciones y responsabilidades del Directorio las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las resoluciones de la Asamblea y las leyes aplicables de la Fundación;
- b. Conocer y resolver motivadamente sobre la terminación anticipada del contrato de concesión del sistema aeroportuario de Guayaquil, previo informe del Consejo Directivo;
- c. Aprobar, previa conformidad del Consejo Directivo, el presupuesto anual de ingresos y egresos elaborado por el Gerente General de la Fundación y las reformas presupuestarias. En caso de redistribuciones presupuestarias, bastará con la aprobación del Gerente General, quien las pondrá en conocimiento del Consejo Directivo;
- d. Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) y conocer sobre las reformas al PAC autorizadas por el Gerente General;
- e. Delegar una o más atribuciones al Presidente del Directorio;
- f. Dictar la política para la administración y conservación de los bienes de la Fundación;
- g. Elegir al auditor externo de la Fundación, de los candidatos presentados por el Consejo Directivo;

- h. Aprobar el informe de labores y balances que presente el Gerente General, previa conformidad del Consejo Directivo, para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
- i. Teniendo como antecedente el Decreto Ejecutivo Nro. 871 del 9 de octubre de 2000, autorizar al Gerente General la suscripción de los contratos de delegación a empresas mixtas o privadas por medio de concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual prevista en la Ley;
- j. Aceptar los legados y donaciones y demás asignaciones provenientes de benefactores;
- k. Autorizar la adquisición, gravamen o enajenación de bienes raíces de la Fundación de acuerdo con las políticas de administración y conservación antedichas;
- l. Resolver sobre los asuntos no previstos en este Estatuto y que no sean de competencia de otros órganos; y,
- m. Las demás atribuciones que le asigne este Estatuto y los reglamentos, y las necesarias para la eficaz gestión institucional.



Art. 28.- Presidente del Directorio: El delegado del Alcalde del cantón Guayaquil presidirá el Directorio, durará cuatro años en sus funciones.

El Presidente del Directorio deberá estar informado de todas las decisiones que tomen los órganos de Dirección de la Fundación y deberá cumplir las funciones establecidas dentro del presente Estatuto.

En caso de ausencia temporal del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, y en caso de ausencia definitiva, será así mismo reemplazado por el Vicepresidente hasta que el Alcalde designe otro delegado permanente.

Art. 29.- Atribuciones y responsabilidades del Presidente del Directorio: Son atribuciones y responsabilidades del Presidente del Directorio:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y Consejo Directivo;
- b. Suscribir junto con el Gerente General, las actas de Directorio y del Consejo Directivo;
- c. Vigilar con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de las políticas generales de la Fundación y, de ser necesario adoptar las medidas correctivas inmediatas con las limitaciones previstas en el presente Estatuto, debiendo informar de manera inmediata a la Asamblea, al Directorio y al Consejo Directivo, según corresponda;
- d. Cumplir y hacer cumplir las leyes aplicables a la Fundación, el presente Estatuto y los reglamentos institucionales, así como las resoluciones de la Asamblea, el Directorio y del Consejo Directivo; y,
- e. Las que fije la Asamblea, el Directorio y el Consejo Directivo; y, en el marco del presente Estatuto, las demás necesarias para la eficaz gestión institucional.

Art. 30.- Vicepresidente del Directorio: El Vicepresidente será elegido por la Asamblea, durará cuatro años en sus funciones. Cumplirá los encargos que le hiciera el Directorio y el Consejo Directivo, e informará de sus gestiones al Presidente, funciones que no se superpondrán con las de ningún otro miembro ni del Directorio ni de la Gerencia General.

En caso de ausencia temporal del Vicepresidente, será reemplazado por uno de los Directores Principales miembro del Consejo Directivo, según elección de este organismo; y en caso de ausencia definitiva, será reemplazado por el mismo funcionario hasta que la Asamblea designe un nuevo Vicepresidente.



Autoridad
Aeroportuaria
de Guayaquil
2009



En caso de ausencia simultánea del Presidente y Vicepresidente se procederá de la misma forma indicada en el inciso anterior, hasta la reincorporación de dichos funcionarios si su ausencia fuere temporal, o hasta la designación de sus reemplazos por el Alcalde de Guayaquil por la Asamblea según corresponda, si su ausencia fuere definitiva.

Art. 31.- Atribuciones y responsabilidades del Vicepresidente del Directorio: El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Subrogar al Presidente, con las mismas atribuciones y deberes, en casos de ausencia, falta o impedimento de éste para actuar; y,
- b. Las demás que le fije el Directorio y el Consejo Directivo, y las que le delegue el Presidente.

TÍTULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 32.- Del Consejo Directivo: El Consejo Directivo es el máximo órgano Ejecutivo, estará conformado por el Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio y los tres Directores Principales designados por la Asamblea, todos los miembros con derecho a voz y voto. Los tres Directores tendrán sus respectivos alternos, designados así mismo por la Asamblea.

Será presidido por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el Gerente General, quien comparecerá con derecho a voz.

Art. 33.- Convocatoria para el Consejo Directivo: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente de forma trimestral y extraordinariamente en cualquier momento y lugar, a pedido del Presidente, del Gerente General o de dos de los Directores Principales que conformen el Consejo. La convocatoria a las sesiones del Consejo Directivo será realizada por el Presidente o por el Gerente General, mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros con por lo menos 3 días de anticipación, a menos que el mismo Consejo haya predeterminado el día, la hora y el lugar de la reunión, o que se tratare de un asunto que a juicio del Presidente o del Gerente General sea considerado como prioritario o urgente. Las sesiones del Consejo Directivo podrán celebrarse de forma presencial, telemática o electrónica.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el Consejo Directivo podrá sesionar, en cualquier momento y lugar, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentren presentes todos sus miembros y decidan por unanimidad constituirse en reunión de Consejo Directivo, debiendo aprobar unánimemente el orden del día a tratar; así como suscribir todos los asistentes el acta respectiva, bajo sanción de nulidad.

Las reuniones se celebrarán en las oficinas de la Fundación, salvo disposición especial que consta en la convocatoria o lo dispuesto en el inciso anterior.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere necesario de acuerdo a los temas programados.

Art.34.- Quórum para instalación del Consejo Directivo: El Consejo Directivo, para sesionar válidamente, se instalará con un quórum mínimo de al menos cuatro de sus miembros principales.

En caso de ausencia temporal de cualquiera de los Directores Principales, éstos deberán ser reemplazados por los Directores alternos que les correspondan, quienes asistirán a la sesión con



las mismas facultades que los reemplazados. Para el caso de ausencia definitiva, el suplente asistirá a las sesiones hasta que la Asamblea designe un nuevo miembro para integrar el Consejo.

Únicamente para el caso de ausencia simultánea al Presidente y Vicepresidente, éstos serán subrogados en sus funciones mientras dure la ausencia, por uno de los directores principales en su orden de nominación, que haya sido designado para integrar el Consejo Directivo. En este caso, se deberán principalizar los respectivos alternos a efectos de tener quórum de instalación.

Art. 35.- Quórum decisorio del Consejo Directivo: En el Consejo Directivo, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente del Consejo Directivo.

Art. 36.- Atribuciones y responsabilidades del Consejo Directivo: Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Directivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir la legislación aplicable a la Fundación, el presente Estatuto, las resoluciones de la Asamblea, del Directorio, así como las políticas y reglamentaciones institucionales;
- b. Conocer sobre la marcha de los procesos de responsabilidad institucional, de conformidad con lo establecido en el decreto 871 de fecha 9 de octubre de 2000, y demás normativa aplicable; así como adoptar las resoluciones que estime conveniente en función de la eficacia de la gestión institucional;
- c. Conocer y resolver sobre el informe anual de actividades, balances y estados financieros auditados que el Gerente General someta a su conocimiento hasta el primer cuatrimestre de cada año, el mismo que posteriormente será presentado para la aprobación del Directorio;
- d. Conocer y resolver sobre el presupuesto anual de inversiones, ingresos y gastos que someta a su consideración el Gerente General, el mismo que posteriormente será presentado para la aprobación del Directorio;
- e. Presentar al Directorio, para su conocimiento y resolución, hasta el primer cuatrimestre de cada año, el informe anual de actividades, balances y estados financieros;
- f. Aprobar la terna de candidatos para auditoría externa de la Fundación, la misma que será presentada por el Gerente General para resolución del Directorio;
- g. Conocer y resolver los temas que expresamente sometan a su consideración la Asamblea, el Directorio, el Presidente o el Gerente General;
- h. Constituir mandatarios y procuradores que se requieran para el mejor cumplimiento de los fines institucionales;
- i. Requerir en cualquier momento, al Gerente General y/o servidores de la Fundación, los informes que considere necesarios, y disponer de la medida correctiva que fuere el caso;
- j. Supervisar la administración de la Fundación, cuidando que la misma se realice de conformidad con las resoluciones de la Asamblea y del Directorio, así como de la legislación y normatividad jurídica aplicables a la Fundación, y adoptar las medidas correctivas que fuere en el caso;
- k. Autorizar la designación del Asesor Jurídico de la Fundación.
- l. Conocer sobre la terminación anticipada del contrato de sistema aeroportuario de Guayaquil, de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en la ley; y en caso de existir los suficientes méritos, ponerlos a conocimiento del Directorio para su resolución motivada;
- m. Conocer y resolver sobre las revisiones que expresamente y por escrito solicite la Sociedad Concesionaria, conforme a los términos del contrato de concesión;



- n. Determinar las cuantías a partir de las cuales el Gerente General necesitará de la autorización del Directorio para la contratación de créditos, suscripción de obligaciones, constitución de gravámenes y la emisión de garantías, la misma que deberá ser aprobada por el Directorio;
- o. Conocer los informes anuales que presente el Gerente General sobre el cumplimiento del Contrato de Concesión del Sistema Aeroportuario de Guayaquil; y,
- p. Las demás que fueren necesarias para la eficacia de la gestión institucional.

CAPÍTULO II DEL GERENTE GENERAL

Art. 37.- Del Gerente General: El Gerente General es la máxima autoridad de la Fundación, le corresponde ejercer la Dirección y Administración de ésta. Será nombrado por la Asamblea. Durará cuatro años en sus funciones. Al Gerente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación y tendrá las atribuciones que los estatutos de la Fundación y la Ley le otorguen, así como los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea, el Directorio y el Consejo Directivo, dentro del ámbito que sus competencias determinen.

En caso de ausencia temporal del Gerente, podrá ser subrogado por el funcionario vinculado a la Fundación que delegue, de forma escrita para el efecto, en el marco de la normativa nacional vigente. En caso de ausencia definitiva podrá establecerse el mismo mecanismo antedicho hasta que la Asamblea, designe un nuevo Gerente General.

La misión de la Gerencia General es disponer y administrar con eficacia y eficiencia la gestión operativa y la gestión administrativa de la Fundación, cumpliendo las bases legales en la que se fundamenta la misma, este Estatuto, las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, alineando su planificación y operatividad a la misión y objetivos institucionales.

Art. 38.- Atribuciones y responsabilidades del Gerente General: Son atribuciones y responsabilidades del Gerente General:

- a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
- b. Administrar eficientemente a la Fundación, cumpliendo la legislación y normatividad jurídica aplicable, la reglamentación de la Fundación, el presente Estatuto, así como las resoluciones de la Asamblea, del Directorio, del Consejo Directivo y del Presidente, dentro del ámbito de sus competencias;
- c. Asistir a las reuniones de la Asamblea, del Directorio y del Consejo Directivo, con voz y sin voto;
- d. Informar al Presidente de todas las decisiones que tomen los órganos de dirección ejecutiva, operativa y administrativa;
- e. Cumplir las funciones de secretario de la Asamblea General; Directorio y del Consejo Directivo, debiendo elaborar y suscribir las actas de las sesiones de dichos órganos;
- f. Celebrar los actos y contratos a nombre de la Fundación;
- g. Cumplir y hacer cumplir los contratos que hubiere contraído la Fundación;
- h. Presentar hasta el primer cuatrimestre de cada año, los Estados Financieros y el informe anual de gestión para aprobación de la Asamblea General, previa conformidad del Directorio y del Consejo Directivo;
- i. Presentar hasta finales del mes de octubre de cada año, el presupuesto de inversiones, ingresos y egresos al Consejo Directivo para su conocimiento y resolución;
- j. Dirigir y administrar la planificación administrativa, técnica, económica y la gestión estratégica y organizacional de la Fundación;



- k. Aprobar mediante resolución las redistribuciones presupuestarias siempre que modifiquen el presupuesto global codificado;
- l. Expedir resoluciones, reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares, necesarios para la gestión operativa, administrativa, procedimental, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en aquellos aspectos no contemplados en el Estatuto Vigente.
- m. Poner a disposición documentación requerida por la Asamblea, Directorio y Consejo Directivo y los demás órganos de fiscalización para su revisión, cuando lo soliciten;
- n. Ejecutar el presupuesto anual aprobado por el Directorio, cumpliendo para ello lo establecido en el presente Estatuto;
- o. Supervisar el cumplimiento integral del contrato de concesión del sistema aeroportuario de Guayaquil;
- p. Poner a conocimiento del Consejo Directivo la existencia justificada de causales de terminación del contrato de concesión del sistema aeroportuario de Guayaquil y, conforme a los términos de dicho contrato y de este Estatuto, recomendar fundamentadamente al Consejo Directivo la terminación anticipada del contrato de Concesión; y,
- q. Las demás que le señale la Ley, el contrato de concesión de sistema aeroportuario de Guayaquil; así como la Asamblea, el Directorio, el Consejo Directivo y el Presidente dentro del ámbito de sus competencias, así como las que sean necesarias para la eficiencia y eficacia de la gestión institucional.

TÍTULO VI PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 39.- De los bienes y fondos: Son bienes y fondos de la fundación los siguientes:

- a. Los provenientes del pago por servicios administrativos que debe efectuar el concesionario del sistema aeroportuario de Guayaquil conforme el contrato suscrito el 27 de febrero de 2004, y las adendas firmadas que se pudieran suscribir al futuro;
- b. Los provenientes del pago por servicios administrativos que debe efectuar el concesionario o delegatario del Nuevo Aeropuerto Internacional de Guayaquil, conforme se establezca en el contrato a suscribirse y las adendas que se pudieran suscribir en el futuro;
- c. Los recursos del fideicomiso mercantil Fondo de Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de Guayaquil (NAIG), que podrán ser utilizados para estudios y obras previo informe técnico y aprobación del Consejo Directivo y Directorio;
- d. Los ingresos provenientes del canon que el concesionario o delegatario del nuevo Aeropuerto Internacional de Guayaquil se compromete a entregar en el correspondiente contrato de delegación como parte de su oferta económica y sus posteriores modificaciones;
- e. Los bienes y fondos en calidad de donación se aceptarán por parte de la entidad;
- f. Los legados y herencias que se hicieron a favor de la Fundación. Las asignaciones por causa de muerte se aceptarán con beneficio de inventario;
- g. Cualesquiera otros bienes que ésta adquiera a cualquier título;
- h. Los recursos que le proporcionan los organismos internacionales o personas jurídicas y naturales del país o del exterior sean públicas o privadas;
- i. Los ingresos que produjeran los bienes de la entidad al igual que los papeles fiduciarios o títulos valores de que sea titular o beneficiaria; y,



- j. Los demás que para el cumplimiento de sus fines institucionales les sean asignados.

Art. 40.- Responsabilidad de bienes y fondos: Los bienes y derechos de la Fundación mientras ésta no se liquide, no pertenecen, ni en todo ni en parte, a ninguno de sus miembros; recíprocamente las deudas de la Fundación no dan a nadie derecho para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los miembros que la componen, ni dan acción sobre sus bienes propios sino exclusivamente sobre los bienes de la Fundación.

Art. 41.- Enajenación de bienes importados: Los bienes que pueda importar la Fundación se someterán a lo estipulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento; y, la normativa expedida por los organismos de control del Comercio exterior en el país.

TÍTULO VII MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN

Art. 42.- Mecanismos de inclusión: Para ser incluidos como parte del Directorio y/o Consejo Directivo, bastará con las designaciones respectivas de las Autoridades según lo dispuesto en los literales c), e) y f) del artículo 19; así como artículos 21, 22, 28 y 37 del presente Estatuto.

Una vez aprobada la inclusión, la Máxima Autoridad de la Fundación notificará el registro correspondiente ante el Ministerio del ramo.

Art. 43.- Mecanismos de exclusión (Voluntaria y por causal): El solicitante puede requerir en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual dirigirá al Presidente del Directorio su solicitud, en donde exprese su voluntad de no pertenecer a la Fundación.

En caso de que la Fundación no diere respuesta a la petición dentro del término de treinta (30) días de presentada la misma, se entenderá que ha sido aceptada tácitamente, y el solicitante petitionará su registro de exclusión ante la autoridad competente.

El miembro podrá ser excluido por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito al Presidente;
- b) Expulsión, previo el derecho a la defensa; y,
- c) Fallecimiento

En casos de expulsión, el accionario comparecerá ante la Asamblea con su impugnación, adjuntado, de ser el caso, pruebas de descargo, en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha de haber sido notificado por escrito por el representante legal con la resolución de expulsión. Presentada la impugnación, el representante legal de la Fundación o quien se encuentre legalmente facultado convocará en el término de hasta cinco (5) días a Asamblea Extraordinaria, para el conocimiento y resolución sobre la impugnación.

Una vez aprobada la exclusión, la Máxima Autoridad de la Fundación notificará el registro correspondiente ante el Ministerio del ramo.

TÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 44.- De los órganos de fiscalización: La Fundación deberá contar con los servicios de una Auditora Externa, la cual durará 1 año en sus funciones pudiendo ser contratada por el mismo período.



La Fundación estará sometida a la legislación nacional vigente y además estará sujeta a auditoría externa designada por el Directorio y a las demás que realice la Contraloría General del Estado y otros Organismos de Control y Fiscalización.

TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 45.- Disolución y liquidación: Son causas de disolución de la Fundación, además de las previstas en la ley y los reglamentos que se dictaren, la siguientes:

- a. Cuando la M. I. Municipalidad de Guayaquil así lo decida;
- b. Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada;
- c. Por cese de actividades de la Fundación por un periodo ininterrumpido mayor de 2 años; y,
- d. Por extinción del patrimonio de la Fundación.

En caso de disolución los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la fundación, pasarán a propiedad de la M.I. Municipalidad de Guayaquil o a la institución que la misma designe.

Art. 46.- Liquidador: En caso de disolución, la Asamblea General designará a la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación. Mientras no se lleve a cabo y se acepta la designación de liquidador actuará como tal el Gerente General de la Fundación o su delegado.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposiciones necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Gerente General de la Fundación.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Asamblea General, al igual que la prohibición de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará 3 avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre cada uno, un término de 2 días en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponde a la fundación y procederá a la cancelación de pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

TÍTULO X RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 47.- Controversias: Los miembros de la Fundación se registrarán bajo el siguiente régimen de resolución de controversias:

En caso de surgir divergencias o controversias, los miembros harán todo lo posible para resolver las mismas de forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas, informales, agotando todas las instancias posibles.

Cualquier diferencia que no hubiera sido superada amigablemente, los miembros podrán acudir a un centro de mediación de Guayaquil; o bien se someten al arbitraje administrado por la Cámara de Comercio de Guayaquil y a su reglamento. Los árbitros resolverán en derecho.

TÍTULO XI REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 48.- Reforma del Estatuto: La Fundación puede realizar reformas a su estatuto en Asamblea convocada para el efecto. Bastará con la mayoría de votos. El Gerente General, el Consejo Directivo o el Directorio podrán proponer reformas al Estatuto. Para que la Asamblea reforme el Estatuto no será imprescindible que preceda el conocimiento y aprobación del Consejo Directivo ni del Directorio. Toda reforma será remitida al Ministerio del Ramo para su registro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Fundación se sujetará a la legislación nacional vigente.

SEGUNDA. - La Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil será competente para desarrollar y ejecutar todas las acciones que fueran necesarias en función del eficaz cumplimiento de sus propósitos institucionales en el marco de la Constitución de la República del Ecuador y las leyes aplicables a la Fundación.

Certifico que las reformas adjuntas fueron conocidas y aprobadas por la Asamblea de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2023.



Ing. Pablo Pita Rendón
Gerente General
Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil –
Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil

